

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ISABEL EMPERATRIZ CUARAN
DEMANDADO: DIEGO LASSO ZAPATA
RADICACION: 2016-00088-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 11 DE DICIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ISABEL EMPERATRIZ CUARAN
DEMANDADO: DIEGO LASSO ZAPATA
SUSTANCIACION: No. 565
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y OTROS.

Estando el proceso a despacho para efectos de la aprobación del crédito, se allega memorial presentado por el Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, en el cual manifiesta que: *“...que enterado del auto de cúmplase del 25 de noviembre de los corrientes, no es procedente lo que en él se dijo, considerar embargada la suma de dinero allí determinada, por las razones que paso a escribir: <El embargo ya se había decretado, como paso a rememorar, i) el 27 de octubre de 2017, pedí el embargo de remanentes; ii) decretado mediante providencia del 28 de noviembre de 2017; iii) por oficio No. 1532 del 5 de diciembre de 2017, se le comunicó al Juez Promiscuo Municipal de Guachené el embargo de remanentes, quien lo declaró consumado, por esta razón, él remite los dineros al proceso de la referencia. Es decir, el embargo de esas sumas de dineros ya había sido decretado en providencia de hace más de tres (3) años, por eso, no es necesario volver a ordenarlo, como se hizo en auto de cúmplase No. 494 del 25/11/2020. Dicho lo anterior, respetuosamente su señoría, una vez aprobada la liquidación actualizada del crédito que presenté el 02 de octubre de 2020, por favor, ordénese la entrega al suscrito de las sumas de dineros que envió el Juez Promiscuo Municipal de Guachené, como consecuencia del embargo de remanentes ya decretado en este asunto...”*

En atención a lo anterior, debe indicarse al apoderado judicial del ejecutante, que aunque la precisión refutada en auto que antecede en nada afecta las determinaciones que cronológicamente se han emitido en este proceso y que puntualmente narra en su escrito, respecto de la cautela decretada, lo cierto es que lo efectuado por el despacho solo obedeció a una ratificación de lo previsto en el inciso 5º del artículo 466 del CGP, relacionada con “considerar” embargados los remanentes que con antelación habían sido objeto de esta

Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada – Cauca. Tel. 8282108

Correo electrónico: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ISABEL EMPERATRIZ CUARAN
DEMANDADO: DIEGO LASSO ZAPATA
RADICACION: 2016-00088-00

cautela y que fueron remitidos con destino a este despacho judicial y por cuenta de este proceso, sin que ello implique o se traduzca en un nuevo embargo, toma de nota o consumación del mismo, sino que simplemente corresponde de manera **expresa**, al alcance que el legislador procesal le imprime al remanente que el despacho emisor deja a disposición del juzgado que impartió la orden, y del que en la providencia reseñada se dejó constancia en esos términos, que como se itera, no afectan en manera alguna las garantías del extremo activo de esta Litis.

Puntualizado lo anterior, se procederá a la aprobación de la liquidación del crédito presentada y entregar al apoderado judicial de la ejecutante, los depósitos judiciales producto del embargo de remanentes ordenados por este juzgado, por contar el profesional del derecho con la facultad expresa de recibir.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. Transcurrido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACION** (Fol. 161), por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO. ENTREGAR al Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, identificado con la C.C. 16.673.692 de Cali, apoderado judicial de la señora ISABEL EMPERATRIZ CUARAN, los depósitos judiciales Nos. 469210000061377 por la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$23'669.325,00), 469210000061378 por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$2'860.986,00).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JE.



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada – Cauca. Tel. 8782108
Correo electrónico: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co